



Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2022-A-MPSM

Tarapoto, 08 de marzo del 2022

VISTO:

La CARTA N° 198 -2022-JWOB-SST-OP-MPSM, de fecha 04 de marzo del 2022 emitido por el Médico Ocupacional de la Municipalidad Provincial de San Martín, y el Informe Legal N° 044-2022-OAJ/MPSM, de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Norma que fue objeto de modificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así mismo, estableció en su artículo 2 numeral 2.3 que los Gobiernos Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo. Siendo que, el plazo antes citado fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, conforme al artículo 17 numeral 17.4 del Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, a partir del 10 de diciembre de 2021, toda persona que realice actividad laboral presencial, deberá acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las vacunas administradas tanto en el Perú como en el extranjero. Siendo que, para el caso de los trabajadores de la actividad privada no cuenten con el esquema completo de vacunación, deberán prestar servicios a través de la modalidad de trabajo remoto. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto, se entenderá producido el supuesto de suspensión del contrato de trabajo, sin goce de haberes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 11 y el literal II) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, salvo que las partes acuerden la suspensión imperfecta del vínculo laboral. Asimismo, para el caso de los trabajadores de la actividad pública, que no cuenten con el esquema completo de vacunación, es de aplicación lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021 y las disposiciones complementarias que emita el Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que conforme al Artículo 4 numeral 4.9 del Decreto Supremo N°016-2022-PCM, Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar su esquema completo de vacunación contra la COVID-19, siendo válidas las Vacunas administradas tanto en el Perú como en el Extranjero. Asimismo, en el caso de los prestadores de Servicio de la actividad privada que no cuenten con el

